



RESOLUCIÓN PA-174/2020, de 24 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por el Consorcio Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río, representado por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-18/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por el Consorcio Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río (en adelante, Consorcio UTEDLT), contra el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) referida a los siguientes hechos:

“En el BOP número 78 de fecha 4 de abril de 2019 aparece el anuncio del Ayuntamiento de La Algaba *[que se aporta junto al presente escrito]*, por el que se expone al público la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación Local para el ejercicio 2019, así como la plantilla de personal.



“En el anuncio no se menciona donde se encuentra publicado el Presupuesto de esta Entidad Local ya sea en el portal de transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, junto con la documentación que debe acompañarle conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De hecho, no se ha podido encontrar esta publicación de información pública, cuyo conocimiento es relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública del citado Ayuntamiento.

“Todo esto supone un incumplimiento de los artículos 7.1.e) y 8.1.d) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; junto con los artículos 13.1.e) y 16.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

La denuncia se acompaña de copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 78, de 4 de abril de 2019, en el que se publica Edicto del Alcalde del Ayuntamiento de La Algaba por el que éste anuncia la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del Presupuesto General de 2019, así como la apertura de un periodo de información pública por término de quince días para su examen y la presentación de reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse.

Segundo. Con fecha 14 de mayo de 2019, el Consejo puso en conocimiento del Consorcio UTEDLT que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, este órgano de control concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 6 de junio de 2019, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Algaba por el que se remite “certificado de IMPRO de inclusión en el Portal de Transparencia de la publicidad activa en el trámite de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2019” del citado ente local. Concretamente, en dicho certificado, la Gerencia de la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.U. declara expresamente lo siguiente:

“1.- Que la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, INPRO, como Entidad creada por Diputación para la prestación de Servicios Informáticos a la propia Diputación y a los Ayuntamientos de la Provincia, constituye el objeto social de la Sociedad como medio propio y ente instrumental de la Diputación Provincial de



Sevilla y como servicio técnico de los municipios y otras entidades locales de la Provincia de Sevilla:

“- La promoción, estudio y desarrollo de Sistemas de Información y Administración Electrónica, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

“- La prestación de servicios como consultoría; proyectos de ingeniería informática; desarrollo, mantenimiento y soporte de aplicaciones de gestión local; ofimática; administración, instalación, mantenimiento y soporte de sistemas físicos, lógicos y de comunicaciones; servicios relacionados con internet.

“- El asesoramiento y formación en materias relacionadas con los Sistemas de Información y Administración Electrónica y la gestión local.

“- Cualquier otro servicio de valor añadido dentro del marco de los Sistemas de Información y Administración Electrónica.

“Estas funciones se han ido plasmando, a lo largo de los años, en los distintos productos y servicios que presta la Sociedad, desarrollados de acuerdo con la evolución de las necesidades y demandas de sus usuarios.

“2.- Que entre estos productos, se encuentra la plataforma Portal de Transparencia publicado con la url *[que se indica]*.

“3.- Que a petición del alcalde del ayuntamiento de La Algaba [...] solicita certificación de la fecha de publicación en el Portal de Transparencia de la aprobación inicial de los presupuestos del 2019 del indicador:

“Indicador 78. Presupuestos del ayuntamiento

“La aprobación inicial del presupuesto 2019 fue publicada en el portal de transparencia de La Algaba *[Se indica dirección electrónica]* el pasado 4 de Abril de 2019”.

“Indicador *[Se indica enlace web]*

“Documento *[Se señala enlace web de descarga]*”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Tercero. El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), impone a las



personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “[/los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”; precepto éste a cuyo incumplimiento circunscribe su denuncia el Consorcio UTEDLT, puesto que, aunque también menciona el artículo previamente indicado, señala expresamente que por parte del Ayuntamiento de La Algaba se ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web la documentación sujeta a información pública relacionada con su Presupuesto General para el ejercicio 2019, una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, poniendo de relieve la supuesta inobservancia de la obligación de publicidad activa prevista en dicho artículo 13.1 e) LTPA.

Pues bien, en su escrito de alegaciones el ente local denunciado manifiesta, aportando un certificado expedido a tal efecto por la Gerencia de la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.U., que “[/la aprobación inicial del presupuesto 2019 fue publicada en el portal de transparencia de La Algaba [Se indica dirección electrónica] el pasado 4 de Abril de 2019”, señalando sendos enlaces web que permiten acceder tanto al indicador respectivo como al contenido de dicho Presupuesto.

A mayor abundamiento, desde este Consejo se ha podido comprobar (fecha de acceso: 21/09/2020) que, efectivamente, a través del mencionado Portal de Transparencia, es posible acceder a un extenso documento descriptivo en relación con el Presupuesto General para el ejercicio 2019 de la mencionada entidad local, indicándose como fecha de creación del mismo la de 21/03/2019 y, por tanto, incluso anterior al inicio del periodo de información pública practicado tras el anuncio publicado el 04/04/2019 en el BOP precitado.

Así las cosas, tras el análisis de la denuncia presentada, de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de La Algaba (en particular de la certificación expedida por la Gerencia de la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.U., en los términos anteriormente descritos), así como de las comprobaciones efectuadas por este órgano de control, que permiten dar por acreditada suficientemente la publicación en la sede electrónica, portal o página web de dicho ente local de la documentación asociada al expediente de aprobación inicial de su Presupuesto General para el año 2019 durante el periodo para la realización



de reclamaciones o sugerencias, este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia planteada, concluyendo que el citado Consistorio no ha incumplido ningún precepto relativo a la normativa de transparencia en relación con los hechos denunciados.

Cuarto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el ente local denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por el Consorcio Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla).



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente